

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SANTA CRUZ
77323482139**

**CXP-CHILE SPA
77.328.778-3**

**SERVICIO SOPORTE LOGISTICO INBOUND Y
OUTBOUND**

Desiste llevar contabilidad en moneda extranjera

Rancagua, 15/01/2024

RES. EX. N° 77324125021 /

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 6° letra B) N°5 y 18 ambos del Código Tributario; Artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda, modificada por la Ley N° 20.431 del 30/04/2010; y la Res Ex. 34 de 24/08/2001; la Res. Ex. N° 131 de 31/12/2012 y sus complementos; la Resolución Ex. N°62, del 14/05/2008, todas de este Servicio, que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y

Resolución Tra N°246.06.2021 de fecha 21/01/2021.

La presentación de formulario 2117 folio 77323482139 fecha 31.10.2023, de la Sociedad CXP-CHILE SPA, Rut: 77.328.778-3, con domicilio en Camino Pichilemu S/N de la comuna de Palmilla, mediante la cual solicita Desistir de la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América y retornar a llevar la contabilidad en moneda nacional

CONSIDERANDO: 1° Que, la Sociedad CXP-CHILE SPA, Rut: 77.328.778-3, fue autorizada a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América mediante Resolución Exenta N°77321106304 de fecha 13.04.2021, a contar del 12.03.2021.

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en que conforme el Inciso 2°, letra d), numeral 2 del Art. 18 del Código Tributario, debe llevar la contabilidad de la forma autorizada por a lo menos 2 años comerciales consecutivos; en este sentido, la sociedad ha cumplido cabalmente lo requerido y que la solicitud de exclusión se imparte netamente para efectos de la simplicidad en el sistema contable de la Sociedad, por lo que generaría un beneficio en términos ejecutivos y administrativos.

3° Que, el inciso tercero del mismo N°2) del artículo 18 del Código Tributario, dispone que los contribuyentes que hayan sido autorizados a llevar su contabilidad en moneda extranjera de acuerdo a lo comentado deben llevarla de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de su presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

4° Que, el contribuyente de acuerdo a los antecedentes, cumple con las exigencias señaladas en el inciso tercero del mismo N°2) del artículo 18 del Código Tributario, por cuanto se justifica la solicitud de desistir de la llevar la contabilidad en moneda extranjera y retornar a la contabilidad en moneda nacional.

5° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

6° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la Sociedad para desistir de la contabilidad en moneda extranjera y retornar a la contabilidad en moneda nacional a contar del 01.01.2024.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la solicitud de desistir de llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a contar del 01.01.2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18°, número 2 del Código Tributario y Resolución Ex. N°62 del 2008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CAROLINA ZULETA MUNIZAGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CXP-CHILE SPA